Número Único 110016000023201411257-00
Ubicación 23089
Condenado JORGE DELIO BAQUERO RICO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 30 de Septiembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto 1177 de fecha 18/08/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 2 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [ ] se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

SEPARADOS

Número Único 11001600002320141125 7-00
Ubicación 23089
Condenado JORGE DELIO BAQUERO RICO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 30 de Septiembre de 2020, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante auto 1177 de fecha 18/08/2020, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 2 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI [ ] NO [ ] se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Unico: **11001-60-00-023-2014-11257-00**
Número Interno: **(23089)**
CONDENADO: JORGE DELIO BAQUERO RICO
Cédula de Ciudadanía: **79423664**
DELITO: SECUESTRO SIMPLE, TORTURA
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: **1177**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el señor **JORGE DELIO BAQUERO RICO**, en contra del auto interlocutorio No. 116 del 4 de marzo de 2020, a través del cual se improbó permiso de 72 horas al condenado.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida improbó el permiso administrativo para que **JORGE DELIO BAQUERO RICO** saliera del penal por 72 horas sin vigilancia, toda vez que el penal se abstuvo de enviar propuesta al considerar que el condenado no había cumplido con el descuento del 70% de la pena de prisión impuesta en autos, al haber sido fallado por la justicia especializada.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual el sentenciado señala que el Desapcho no tuvo en cuenta el principio de favorabilidad, al haber cumplido la tercera parte de la pena que le había sido impuesta por la justicia especializada.

Adujo que el numeral quinto del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, articulo29 de la ley 504 de 1999 que exige el cumplimiento del 70% de la pena por haber sido de conocimiento de la justicia especializada, fue derogado por el artículo 11 de la ley 733 de 2002 y tácitamente por la ley 906 de 2004. Solicitó se le conceda el beneficio administrativo solamente con el cumplimiento de la tercera parte de su pena, la que considera ya cumplida.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder

cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto al permiso administrativo de 72 horas, se tiene que son estos Despachos judiciales, los competentes para aprobar o improbar las propuestas que en tal sentido eleven las autoridades penitenciarias.

Para el caso que nos mocupa, de acuerdo al artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que contrario a lo señalado por el penado, se encuentra vigente, deben cumplirse los requisitos allí establecidos para que proceda este tipo de permisos.

Es así, que al entrar a resolver lo pertinente, se echó de menos la propuesta de parte del penal, cuyas directivas se abstuvieron de hacerlo, al evidenciar que **JORGE DELIO BAQUERO RICO** aún no había descontado el 70% de la pena de prisión impuesta en autos, al haber sido condenado por la justicia especializada.

Efectivamente, el señor **JORGE DELIO BAQUERO RICO** fue condenado a la pena de 16 años y 8 meses de prisión (200 meses), por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado, al ser hallado responsable del delito de Secuestro simple y Tortura, lo que indica que el 70% de esta pena asciende a 140 meses, monto que aún no ha descontado, pues si tenemos que viene privado de la libertad desde el 21 de mayo de 2013, ha cumplido al día de hoy tan solo 86 meses, 28 días. Si a ello le sumamos el tiempo que le ha sido reconocido por redención, 16 meses, 15 dias, tenemos un total de pena descontada de 103 meses y 13 días, monto muy inferior al exigido por la norma aplicable al caso.

El penado alega que el numeral quinto del artículo 147 de la ley 65 de 1993 fue derogado por el artículo 11 de la ley 733 de 2002, situación que no corresponde a la realidad. Por el contrario, el legilador en la citada norma lo que hizo fue describir las exclusiones de beneficios y subrogados, indicando que, *"Cuando se trate de delitos de terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión; ni se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea efectiva".*

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviaran las diligencias al superior jerárquico, conforme a lo normado en el articulo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 116 del 4 de marzo de 2020, a través del cual se negó el permiso administrativo de 72 horas al condenado **JORGE DELIO BAQUERO RICO.**

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 116 del 4 de marzo de 2020,

a través del cual se negó al sentenciado **JORGE DELIO BAQUERO RICO** el permiso de 72 horas, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la penitenciaria para que haga parte de la hoja de vida del penado **JORGE DELIO BAQUERO RICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

AGOSTO 20-2020
Jorge Baquero Rico
CC. 79423664.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 SEP 2020
La anterior providencia
La Secretaria

RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1177(18-08-2020) N.I, 23089-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Mié 19/08/2020 4:41 PM
Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 19 de agosto de 2020, Ministerio Público se notifica del auto 1177 de 18 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial I Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 10:55 a. m.
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 1177(18-08-2020) N.I, 23089-25

DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL
BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 1177(18-08-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL *JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESOLVIÓ NO REPONER A.I. 116(04-03-2020) A TRAVÉS DEL CUAL SE NEGÓ EL PERMISO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS AL CONDENADO* ***JORGE DELIO BAQUERO RICO*** *Y EN CONSECUENCIA CONCEDIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA ULTIMA MENCIONADA.*

ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.